Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 4 de Abril de 2013

Autos y Vistos:

Por haber transcurrido el plazo legal (art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se haya instado el procedimiento (ver fs. 78/79), declárase operada en la presente queja la caducidad de la instancia. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho deducido por **Edgar Carlos Ledezma Montaño, demandada en autos**, representado por **el Dr. Alfredo Gabriel Cejo**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 51.**